

COMUNICADO 5/19
2019

ABRIL

1) AYUDAS PARA EL CESE ANTICIPADO DE TRANSPORTISTAS DE MERCANCÍAS Y VIAJEROS DE MÁS DE 64 AÑOS

Se ha abierto el plazo para la presentación de solicitudes de ayudas al cese en la actividad de transportista, tanto de mercancías, como de viajeros. El plazo finaliza el **11-5-2019 (traer la documentación antes del 7-5-2019, para poder tramitarla).**

Los requisitos para obtenerla son:

- a) **TENER UNA EDAD IGUAL O SUPERIOR A 64 AÑOS O TENER DECLARADA UNA INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA O TOTAL O GRAN INVALIDEZ PARA EL DESEMPEÑO DE LA PROFESIÓN HABITUAL DE TRANSPORTISTA.**
- b) Haber sido titular de forma ininterrumpida durante los últimos 10 años de un máximo de tres autorizaciones (copias) de transporte público (debiendo al menos una encontrarse vigente en el momento de la solicitud).
- c) Estar dado de alta en el régimen de autónomos de forma ininterrumpida durante los últimos 10 años.
- d) No haber desaprovechado otras de estas ayudas en años anteriores.

Una vez concedida la ayuda, la tarjeta de transporte deberá ser entregada a la Administración, siendo la cuantía establecida de **30.000 €**. Además, se otorgan **5.300 € por cada semestre completo** que falte, hasta cumplir los 65 años de edad.

En el caso de concesión de la ayuda, se deberá renunciar al ejercicio de la actividad de transportista, no pudiendo, además, capacitar a otras empresas, debiéndose efectuar la baja en Tráfico de los permisos de conducir de camión o autobús.

Las ayudas se solicitan telemáticamente. Por ello, **solo será necesario** que el socio interesado traiga a TRADISNA **EL INFORME DE VIDA LABORAL Y LA DECLARACIÓN DE INCAPACIDAD, SEGÚN EL CASO.** En la Asociación se firmará la autorización para solicitarla. Los demás requisitos, los comprueba el Ministerio de Fomento.

La cuantía máxima de las ayudas asciende a 9,3 M€ [en 2018, fue de 9,3 M€ (mismo importe, debido a la prórroga presupuestaria); en 2017, fue de 9,5 M€ (un 2% menos); en 2016, fue de 11,9 M€ (un 20% menos); en 2015 de 12,7 M€ (un 6% menos)].

2) EL CNTC IMPUGNA EL REQUISITO DE HONORABILIDAD DEL ROTT

La nueva regulación aprobada establece la pérdida de honorabilidad por la comisión de una única infracción muy grave aunque no sea responsabilidad de la empresa transportista.

La pérdida de la honorabilidad implica el cierre de la empresa de forma temporal o indefinida según se aplique en año par o impar. Sus consecuencias son, principalmente, la

suspensión de las autorizaciones de transporte durante un año, lo que en la práctica supone la paralización de la actividad de la empresa de transporte. Siendo grave lo anterior, dicha suspensión se agrava al convertirse en indefinida en el caso de que la pérdida de la honorabilidad se produzca en el año en que corresponde realizar el visado de las autorizaciones, por lo que en la práctica en función de que el año sea par o impar las consecuencias son aún más lesivas.

3) ACLARACIONES SOBRE EL ROTT CON RESPECTO AL GESTOR

El pasado 2 de abril el Ministerio de Fomento mantuvo una reunión con los responsables de gestión de autorizaciones de las CCAA para unificar los criterios de aplicación del ROTT. Y, al día siguiente, con el CNTC para aclarar todas las cuestiones relativas a la aplicación del ROTT que estaban dado lugar a diferentes interpretaciones.

A) Vinculación gestor (capacitado) a la empresa.

- **Plazo para sustituir gestor en caso de baja:** el nuevo ROTT sólo concede un plazo de 3 meses a la empresa transportista para sustituirlo en caso de muerte o incapacidad física del anterior gestor, y de 6+3 meses en caso de fallecimiento de un transportista autónomo respecto a sus herederos. En el resto de supuestos (despido, jubilación, cese voluntario, etc.) el nuevo ROTT no establece plazo alguno, lo que obligaría a sustituirlo inmediatamente. Sin embargo, el CNTC ha solicitado al Ministerio de Fomento que se establezca un criterio que permita a las CCAA que se conceda un plazo razonable para sustituir al gestor en estos supuestos.
- **Baja temporal del gestor:** en caso baja por enfermedad, maternidad u otros similares no es necesario sustituir al gestor.
- **Vinculación laboral con la empresa:** en el caso de sociedades no existe periodo transitorio por lo que desde la entrada en vigor del ROTT el gestor debe estar contratado a jornada completa y en categoría de jefe de taller o jefe administrativo. Asimismo en el caso de que pese a que el gestor ostente más del 15% del capital social con arreglo a la normativa laboral vigente deba estar dado de alta en el Régimen General, en tal caso también tendrá que estar contratado a jornada completa y en la categoría antes indicada. En cambio, en el caso de transportistas autónomos que tuvieran contratado a un gestor antes de la entrada en vigor del ROTT podrán seguir contratándolo en la misma jornada laboral que tuvieran con anterioridad (Disposición Transitoria 4ª).
- En el caso del cónyuge, tendrá que estar dado de alta en el régimen de autónomos.
- **Gestor en situación de jubilación activa:** no existe inconveniente en que una persona que posea el título de competencia profesional y haya alcanzado la edad de jubilación, si opta por el régimen de jubilación activa podrá ser gestor de una empresa transportista.

B) No posibilidad de que un gestor capacite a más de una empresa transportista.

- A partir del nuevo ROTT el transportista autónomo que tiene el título de competencia profesional a su nombre y además tiene una sociedad, no podrá capacitar simultáneamente a su propia persona física y a la sociedad, ya que la excepción contemplada en el art. 113.3 se refiere exclusivamente a "personas jurídicas".

4) REGISTRO DIARIO JORNADA DE TRABAJO



Se ha modificado el Estatuto de los Trabajadores estableciendo la obligación para el empresario de realizar el registro diario de la jornada de sus trabajadores asalariados.

Cabe recordar que tal obligación ya existía para nuestro sector. Y que el uso del tacógrafo es válido como registro de la jornada de trabajo de los conductores profesionales, ya que dicho aparato garantiza la fiabilidad y la inviolabilidad de los datos registrados.

5) **“FACTURA DEL HOTEL”**

La Comisión Europea rechaza que los agentes de control puedan exigir la “factura del hotel” para controlar la prohibición del descanso semanales normales en cabina (los superiores a 45 horas), siendo sancionado con una multa superior a 2.000 €

El Protocolo de actuación para los agentes de control elaborado por el Ministerio de Fomento el pasado mes de Marzo obligaba a justificar donde se ha realizado el descanso fuera del domicilio, con la “factura del hotel” pertinente.

La Comisión Europea considera que dicha exigencia excede de la documentación de registro que obligatoriamente debe llevar un conductor a bordo del vehículo para presentar a requerimiento de un controlador autorizado, ya que los funcionarios de control no deberán exigir documentos adicionales, no previstos en la legislación de la UE pertinente.

En este sentido, la Comisión Europea estaría preparando una Nota Orientativa, para ser publicada próximamente, dirigida a todos los Estados Miembros, estableciendo los criterios a seguir para el control de la prohibición del descanso a bordo de los camiones y para verificar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento europeo 561/2006 sobre los tiempos de conducción y descanso.

Recibe un cordial saludo.

Fdo.: La Junta Directiva

